

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00768

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, pues no se allegó el certificado expedido por la Alcaldía Local que acredite la representación de la copropiedad en cabeza de quien otorga el mandato (art. 8 Ley 675 de 2001), el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez